

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio tiene entre sus competencias las de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad sobre instalaciones industriales. En el marco de dichas competencias está el velar por la seguridad de las personas y los bienes relacionados con el uso de las grúas-torre desmontables para obras, reguladas por la ITC-MIE-AEM2 del vigente Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 5 de noviembre.

La seguridad de dichas grúas depende tanto de sus condiciones como de la buena utilización o manejo de las mismas, por lo que resulta conveniente regular la capacitación para estos menesteres de la persona que maneja físicamente la grúa.

En su virtud, y para el coordinado ejercicio de las competencias asumidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Finalidad y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por finalidad regular los requisitos y el procedimiento para la obtención del título de gruista (operador de grúa-torre desmontable para obras) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Título de gruista

El manejo de las grúas-torre desmontables para obras a las que se refiere la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención exigirá la posesión del título de gruista, obtenido de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

ARTICULO 3.º - Requisitos para la obtención del título

1.—La obtención del título de gruista exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La superación de una prueba previa de conocimientos generales sobre aritmética, dibujo y electricidad en una entidad acreditada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

b) La superación de un curso teórico-práctico impartido por una

entidad acreditada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas a tal fin.

c) La superación de un examen realizado por el Servicio Territorial correspondiente de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas que supervisará las pruebas prácticas realizadas y expedirá, en su caso, el título correspondiente.

d) Superar un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

2.—Exenciones:

I) Quedan exentos de superar los requisitos establecidos en las letras a) y c) del apartado anterior, quienes acrediten ante el Servicio Territorial correspondiente, mediante certificación de la(s) empresa(s) en la(s) que haya(n) prestado sus servicios, que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden poseen experiencia profesional como gruista por un periodo superior a tres años.

La certificación de la(s) empresa(s) se acompañará de una copia de los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2).

El plazo para acreditar la experiencia profesional como gruista, ante el Servicio Territorial correspondiente, será de cinco meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Respecto al cumplimiento de la letra b) del apartado anterior, deberán realizar solamente la parte de formación teórica del curso teórico-práctico que se cita en el artículo 4.º de la presente Orden.

La persona cuya experiencia profesional haya sido acreditada ante el Servicio Territorial correspondiente pero que no obtenga por cualquier circunstancia el título de gruista dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Orden perderá todas las exenciones que se citan en este artículo 3.º Por tanto para conseguir el título de gruista después del plazo de tres años deberá cumplir todos los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior.

II) Quedan exentos de superar los requisitos establecidos en las letras a) y c) del apartado anterior, quienes acrediten ante el Servicio Territorial correspondiente, mediante certificación de la(s) empresa(s) en la(s) que haya(n) prestado sus servicios, que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden poseen experiencia profesional como gruista por un periodo superior a un año e inferior o igual a tres.

La certificación de la(s) empresa(s) se acompañará de una copia

de los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2).

El plazo para acreditar la experiencia profesional como gruista, ante el Servicio Territorial correspondiente, será de cinco meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La persona cuya experiencia profesional haya sido acreditada ante el Servicio Territorial correspondiente pero que no obtenga por cualquier circunstancia el título de gruista dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Orden perderá todas las exenciones que se citan en este artículo 3.º. Por tanto para conseguir el título de gruista después del plazo de tres años deberá cumplir todos los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior.

III) Las personas con experiencia profesional como gruista inferior o igual a un año no gozarán de ninguna exención por lo que deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras a), b) c) y d) del apartado anterior.

ARTICULO 4.º - Curso teórico-práctico

1.—El curso teórico-práctico a que se refiere la letra b) apartado 1 del artículo anterior será de una duración total de ciento setenta y cinco horas y constará de un módulo teórico de cincuenta horas y de un módulo práctico de ciento veinticinco horas, con el siguiente programa:

a) Formación teórica:

- Descripción de la grúa-torre y componentes (perfiles, cables, lastres, etc.).
- Tipos de grúas.
- Reglamentación aplicable (ITC-MIE-AEM2 y Normas UNE).
- Nociones de mecánica (fuerzas, momentos, estabilidad).
- Nociones de electricidad.

b) Formación práctica:

- Normas de manejo (maniobras permitidas y prohibidas).
- Normas de seguridad en el trabajo.
- Normas de mantenimiento básico.
- Manejo de una grúa-torre.
- Manejo de una grúa-torre autodesplegable.

2.—Las personas que hayan acreditado experiencia profesional en el manejo de grúas-torre por un periodo superior a tres años quedarán exceptuados de la realización del módulo práctico del curso.

ARTICULO 5.º - Requisitos para la acreditación de entidades impartidoras de cursos de gruista

1) Para la formación teórico-práctica.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas podrá reconocer como entidad acreditada para impartir el curso teórico-práctico de gruista a las entidades en las que concurran los siguientes requisitos.

a) Disponer de los medios mínimos necesarios, personales y materiales, (personal, locales, elementos de grúas, motores, cables, rodamientos, perfiles, manuales de instalación y mantenimiento, aparatos de medida eléctricos y mecánicos y llaves dinamométricas).

b) Disponer de grúas tipo torre y autodesplegables, en propiedad o alquiladas, por un periodo mínimo equivalente a la duración del curso a impartir, en correcto funcionamiento y para uso exclusivo de la entidad.

El reconocimiento como entidad acreditada para la formación teórico-práctica supondrá implícitamente su reconocimiento como entidad acreditada para certificar la superación de la prueba previa a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 3.º

2) Para la formación teórica.

Asimismo la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas podrá reconocer como entidad acreditada para impartir la formación teórica del referido curso teórico-práctico de gruista a las entidades que dispongan de los medios mínimos necesarios, personales y materiales, que permitan llevar a cabo la parte teórica que se establece en el artículo 4.º de esta Orden.

El reconocimiento como entidad acreditada para la formación teórica supondrá implícitamente su reconocimiento como entidad acreditada para certificar la superación de la prueba previa a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 3.º

ARTICULO 6.º Expedición y validez del título de gruista

1.—El título de gruista será expedido por el Servicio Territorial correspondiente, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas una vez acreditado por el solicitante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la presente Orden.

La convocatoria del examen a que se hace referencia en dicho artículo 3.º se incluirá dentro del calendario anual de exámenes que, para la obtención de los distintos carnés profesionales, se publica mediante resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

2.—El título tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales podrá ser objeto de renovación por otro periodo quinquenal, previa acreditación del requisito establecido en la letra d) del apartado 1 artículo 3.º de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Celebración de exámenes

Durante el año 2001 el examen a que hace referencia el apartado 1. c) del artículo 3.º se celebrará el día 18 de septiembre en la ciudad de Cáceres y el día 14 de diciembre en la ciudad de Badajoz.

Con excepción de las fechas de celebración de los exámenes, serán de aplicación, para la obtención del título de gruista, los demás requisitos establecidos en la Resolución de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2001 para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor-reparador en distintas especialidades (D.O.E. número 145, de 14 de diciembre de 2000).

DISPOSICION ADICIONAL.—Exigibilidad del título

A los efectos previstos en el artículo 2.º de la presente Orden, el título de gruista sólo será exigido transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION FINAL.—Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES**

***DECRETO 27/2001, de 20 de febrero,
por el que se aprueba definitivamente la
modificación número 2 del Plan General
de Ordenación Urbana de Plasencia,
referida a unidad de ejecución UE-8.5,
Residencial A4.***

Visto el expediente relativo a modificación número 2 del Plan Ge-

neral de Ordenación Urbana de Plasencia, referida a Unidad de Ejecución UE-8.5, Residencial A4, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 28 de junio de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 21 de agosto de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 30 de noviembre de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 20 de febrero de 2001.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 2 del Plan